

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1.-Que mediante la Resolución RE-02390-2023 de 13 de junio de 2023, la corporación autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados, a la Sociedad PEPSICO ALIMENTOS ANTIOQUIA LTDA con Nit. 901.480.503-1, a través de su representante legal, la señora NELLY RAQUEL ZEGARRA VILLAR, identificada con pasaporte No. 122.517.540, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No 020-57502 ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Guarne, Antioquia.

2.-Que mediante el radicado CE-14774-2023 de 13 de septiembre de 2023. la Sociedad PEPSICO ALIMENTOS ANTIOQUIA LTDA con Nit. 901.480.503-1, allega informe de aprovechamiento forestal y compensación, ahuyentamiento de fauna y certificación de disposición de los residuos vegetales.

3• Que funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control a la Resolución **RE-02390-2023 de 13 de JUNIO** generándose el Informe Técnico **IT-08140-2023 de 29 de noviembre**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

Por medio de la Resolución RE-02390-2023 de 13 de junio de 2023, en su Artículo primero, la Corporación autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para una cantidad de tres (03) individuos (Tabla 1.), en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-57502, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Guarne.

Familia	Especie	Nombre común	Cantidad	Volumen Total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	2	0,67	0,44	Tala
Euphorbiaceae	<i>Croton magdalenensis</i>	Drago	1	-	-	Poda
Total			3	0,67	0,44	-

Tabla 1. Relación de individuos autorizados.

En el párrafo tercero. Se informa que, pese a que un individuo autorizado en el presente artículo, se encuentra muerto en pie, su tratamiento será la poda de la ramificación de mayor altura y cercanía con las redes eléctricas, dado que en la otra ramificación (de menor tamaño) se observó un nido habitado de pájaros carpinteros, el cual deberá ser preservado. Se advierte que previo a las labores de poda se deberá realizar el ahuyentamiento de fauna.

En el párrafo quinto del mismo artículo, se informa que, para realizar el aprovechamiento se cuenta con una vigencia de tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

En el artículo segundo de la citada resolución, la Corporación requirió al interesado realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de en una relación de 1:4 para especies nativas, en este caso deberá plantar 8 árboles con una altura superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, informando, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de (\$172.048), equivalentes a la siembra de los 8 árboles nativos, su mantenimiento y conservación, se informa, que deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de tres (3) meses después de terminado el aprovechamiento.

En el artículo tercero, se informa que se debe dar cumplimiento a las recomendaciones del aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales y realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre

Para dar cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones, los interesados presentaron aprovechamiento forestal y compensación, ahuyentamiento de fauna y certificación de disposición de los residuos vegetales, mediante el radicado CE-14774-2023 de 13 de septiembre de 2023, donde se reporta lo siguiente:

En relación al Informe de monitoreo y ahuyentamiento de fauna (Anexo I).

- Dentro de las actividades realizadas, se indica que el proceso se realizó el 10 de agosto de 2023, iniciando con el monitoreo en busca de nidos y madrigueras
- Se instala una silueta y ultrasonido como técnicas de ahuyentamiento en los árboles.
- Se realiza una verificación árbol por árbol de la presencia de fauna, nidos y/o madrigueras. Con el fin de determinar si es procedente a realizar la intervención; en caso de que, en alguno de los individuos arbóreos se encuentren nidos con huevos o neonatos, se procede a mantener el árbol en cuarentena.
- Se crea un plan de contingencias por parte de la empresa OBRAS Y CONTROL SAS, y se capacita a los colaboradores que van a realizar las talas y podas en los cuidados que deben tener con la fauna. Se hace énfasis en el cuidado que deben tener con nidos y madrigueras o en el caso de hallar algún ave terrestre, mamífero, lagarto o serpiente.
- Se da inicio a la tala en las horas de la tarde, con la presencia del Biólogo encargado del ahuyentamiento.
- Durante las actividades de ahuyentamiento en el árbol drago que sería objeto de poda, se encontró un nido habitado por un carpintero bellotero (*Melanerpes formicivorus*), luego de unos minutos el individuo abandono su nido por lo cual se procedió a intervenir la rama opuesta y autorizada para su corte. El proceso duró 7 minutos y se realizó en ausencia del carpintero bellotero, este retorno al cabo de 35 minutos al nido. Los demás espacios o nidos en la rama donde habita el carpintero bellotero se encontraban vacíos.

- Se concluye que No se evidenciaron especímenes durante las intervenciones posteriores al ahuyentamiento, ya que la fauna se ahuyentó satisfactoriamente y la implementación del Plan de ahuyentamiento se considera exitosa, gracias a los resultados de las observaciones posteriores y además debido a que no se presentaron pérdidas de fauna, el individuo retorno a su nido 35 minutos después de ser ahuyentado.

En relación al aprovechamiento y el manejo de los residuos vegetales (Anexo II)

La tala y poda se realizó el 10 de agosto del presente año, posterior al proceso de ahuyentamiento, y se realizó el correcto manejo y disposición de los residuos vegetales, por parte de la empresa contratista encargada de realizar las actividades de aprovechamiento, para lo cual el interesado presenta certificado con radicado No 31777 de 31 de agosto de 2023, expedido por Obras y Controles S.A.S, donde se informa que se realizó los servicios de picado, trasponte y posterior disposición final del material generado por la tala y poda de los árboles autorizados mediante la Resolución RE-02390-2023 de 13 de junio de 2023.

En relación a la compensación ambiental y la visita de control y seguimiento

Se presenta las actividades realizadas para el siembra de material vegetal, en cumplimiento de la compensación ambiental conforme el artículo segundo, se informa que se realizó la siembra en el mismo lugar donde se realizó el aprovechamiento de los árboles, se sembraron los 8 individuos correspondientes a lo requerido, las especies son: dos individuos de la especie Arrayan Nativo (*Myrcia popayanensis*), dos individuos de la especie Amarraboyo (*Meriania nobilis*), dos individuos de la especie Pino Romerón (*Retrophyllum rospigliosii*),) y dos individuos de la especie Nigüito (*Miconia lehmannii*)

Se realiza visita de control y seguimiento el 27 de noviembre de 2023, al predio con FMI No. 020-57502, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Guarne, propiedad de la empresa PEPSICO ALIMENTOS ANTIOQUIA LTDA, al sitio donde se realizó el aprovechamiento, en compañía de Lyda Díaz, analista ambiental.

Se verificó en campo que se realizó la tala de dos individuo y poda de un árbol, donde se encuentra el nido de un pájaro Carpintero bellotero (*Melanerpes formicivorus*), así mismo se observó la siembra de ocho (08) individuos, los cuales presentan buenas condiciones fitosanitarias y estructurales y cumplen tensinamente con las recomendaciones.

Registro Fotográfico.



Imagen 1. Árboles sembrados en cumplimiento de la compensación

Verificación de cumplimiento de Requerimientos o Compromisos: RE-02390-2023 de 13 de junio de 2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, para una cantidad de tres (03) individuos (Tabla 1.), con una vigencia de tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.</p>	Agosto 10 de 2023	X			<p>Mediante el radicado CE-14774-2023 de 13 de septiembre de 2023, se allega el informe de aprovechamiento, y se reporta la tala y poda los individuos.</p> <p>Se corrobora en campo el día 27 de noviembre de 2023.</p>
<p>Art 2: realizar la compensación ambiental por medio de la siembra de en una relación de 1:4 para especies nativas, en este caso deberá plantar 8 árboles con una altura superior a 50 centímetros y realizar el mantenimiento durante al menos tres (3) años, informando, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales, por un valor de (\$172.048), equivalentes a la siembra de los 8 árboles nativos, su mantenimiento y conservación, se informa, que deberá enviar copia del certificado de compensación generado por el operador de PSA, en un término de tres (3) meses después de terminado el aprovechamiento,</p>	Agosto 24 de 2023	X			<p>Mediante el radicado CE-14774-2023 de 13 de septiembre de 2023, se allega el informe de compensación mediante la siembra de 8 individuos.</p> <p>Se corrobora en campo el día 27 de noviembre de 2023</p>
<p>Art 4: 1 Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.</p> <p>5 Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello</p> <p>10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.</p> <p>15.- Deberá realizar actividades de ahuyentamiento, salvamento o rescate, relocalización o reubicación y monitoreo de fauna silvestre, desarrolladas por personal profesional idóneo y con experiencia certificada, de estas actividades se deberá aportar un informe que detalle las acciones realizadas y los hallazgos.</p>	10 de agosto de 2023	X			<p>Mediante el radicado CE-14774-2023 de 13 de septiembre de 2023,, se reporta informe de aprovechamiento y en este se evidencia que se realizó adecuado manejo y disposición de los residuos, en el Anexo II se allega certificado de disposición de los residuos vegetales.</p> <p>En el Anexo I se presenta el informe de las actividades de ahuyentamiento.</p>

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A.

26. CONCLUSIONES:

La Sociedad PEPSICO ALIMENTOS ANTIOQUIA LTDA con Nit. 901.480.503-1, a través de su representante legal, la señora NELLY RAQUEL ZEGARRA VILLAR, identificada con pasaporte No. 122.517.540, realizó el aprovechamiento forestal de los individuos autorizados, que se encontraban ubicados en el predio con FMI No. 020-57502, ubicado en la vereda La Mosca del municipio de Guarne, autorizados mediante la Resolución RE-02390-2023 de 13 de junio de 2023.

Se realizó la compensación ambiental mediante la opción 1, siembra de ocho (08) individuos de diferentes especies nativas en el mismo lugar del aprovechamiento.

Se realizó un adecuado manejo de los residuos vegetales producto del aprovechamiento, los cuales fueron dispuestos por la empresa Obras y Control S.A.S.

Se realizó las actividades de ahuyentamiento de fauna, donde se garantizó el manejo de esta.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (…)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en el artículo 10° del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-08140-2023 del 29 de noviembre del 2023**, esta Corporación considera procedente **DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES** contenidas en la Resolución **RE-02390-2023 de 13 de junio** y ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental **053180642024**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES otorgado mediante la, RE-02390-2023 de 13 de junio de 2023, ya que La Sociedad PEPSICO ALIMENTOS ANTIOQUIA LTDA con Nit. 901.480.503-1, a través de su representante legal, la señora NELLY RAQUEL ZEGARRA VILLAR, identificada con pasaporte No. 122.517.540, dio cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales allí establecidas.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental N° **053180642024** por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR al Usuario Que CORNARE podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado No. PPAL-CIR-00003 del 05 de enero del 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, a La Sociedad PEPSICO ALIMENTOS ANTIOQUIA LTDA con Nit. 901.480.503-1, a través de su representante legal, la señora NELLY RAQUEL ZEGARRA VILLAR, identificada con pasaporte No. 122.517.540, de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: **053180642024**
Procedimiento. Control y Seguimiento.
Asunto. C Y S Aprovechamiento Forestal.
Proyectó: Armando Baena c.
Técnico Yolanda Henao
Fecha 29/11/2023.